

Dossiers del BHI Nos. S3/3057-S3/3055/A

CIRCULAR No. 65/2002  
20 de Diciembre del 2002

### ACTUALIZACION DE LA RESOLUCION A.532 (13) DE LA ASAMBLEA DE LA OMI

Estimado Director,

Tras la aprobación del nuevo Reglamento del Capítulo V de SOLAS, el BHI discutió con la OMI sobre la necesidad de actualizar la Resolución A.532 (13) de la Asamblea de la OMI, adoptada el 17 de Noviembre de 1983, referente a la recogida y envío de Datos Hidrográficos.

El resultado de estas discusiones es el nuevo texto proporcionado en el Anexo A. La anterior Resolución de la Asamblea se adjunta en el Anexo B.

Se le ruega que examine el nuevo texto y que transmita al Bureau todos los comentarios que desee hacer **antes del 6 de Enero de 2003**. Tenemos hasta el 10 de Enero de 2003 para someter el texto a la OMI, para que éste sea considerado por la próxima reunión del Comité de la Seguridad Marítima, cuya celebración está prevista del 28 de Mayo al 6 de Junio de 2003.

Gracias por su cooperación.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

*(original firmada)*

Vice-Almirante Alexandros MARATOS  
Presidente

Anexo A: Proyecto propuesto por la Resolución de la Asamblea de la OMI.

Anexo B: Resolución A.532(13) de la Asamblea de la OMI, adoptada el 17 de Noviembre de 1983.

**PROYECTO DE RESOLUCION A.....(23) DE LA ASAMBLEA  
(adoptada el ..... de Noviembre de 2003)**

**SUMINISTRO DE SERVICIOS HIDROGRAFICOS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el Artículo 16(j) de la Convención de la Organización Marítima Internacional relativo a las funciones de la Asamblea en relación con el reglamento referente a la seguridad marítima y a la contaminación marina,

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución A.706(17), según fue enmendada, mediante la cual se adoptó el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación,

TOMANDO EN CONSIDERACION las disposiciones de las Reglas 2, 9, 13, 19, 27, 31 y 34 del Capítulo V revisado de la Convención Internacional para la Seguridad en el Mar, 1974, que entró en vigor el 1 de Julio de 2002,

TOMANDO EN CONSIDERACION TAMBIÉN las disposiciones de la Regla 9 del Capítulo V de SOLAS revisado, bajo el cual los Gobiernos Contratantes se comprometen a organizar la recogida y compilación de datos hidrográficos y la publicación, diseminación y actualización de toda la información náutica necesaria para una navegación segura,

RECORDANDO que mediante su Resolución 53/32, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1998) invitó a los Estados a suministrar los Servicios Hidrográficos requeridos para la seguridad en el mar y la protección del medio ambiente marino,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante su Resolución 5, la Conferencia Internacional sobre Contaminación Marina, 1973, recomendaba que la Organización continuase su trabajo sobre el desarrollo de medidas para minimizar los vertidos accidentales,

RECONOCIENDO la estrecha relación entre la seguridad de la navegación y la prevención de contaminación procedente de los buques,

OBSERVANDO que la recogida y diseminación de información hidrográfica actualizada es vital para una navegación segura,

APRECIANDO que, en muchas partes del mundo, las aguas donde tienen que navegar los buques internacionales no han sido levantadas aún según las normas de levantamientos hidrográficos modernas, según lo establecido por la OHI, o no son levantadas regularmente por un servicio hidrográfico establecido,

DANDOSE CUENTA DE QUE las autoridades portuarias, fluviales, de los canales, de dragado, de ayudas a la navegación y otras autoridades, incluyendo las regionales y locales, obtienen y reciben información hidrográfica, que podría utilizarse para actualizar las cartas náuticas editadas por autoridades cartográficas,

1. RECOMIENDA a los Gobiernos tomar todas las medidas necesarias para organizar o fomentar la pronta transmisión de nueva información hidrográfica al Bureau Hidrográfico Internacional o a las autoridades hidrográficas en aquellos países que producen cartas que cubren las aguas de sus costas y, por otra parte, aseguran una diseminación lo más pronta y ampliamente posible de información hidrográfica según, cuando sea apropiado, los procedimientos recomendados en la Resolución A.706(17), según lo modificado;

2. INVITA a los Gobiernos a:

- .1 asegurarse de que se llevan a cabo los levantamientos hidrográficos, en la medida de lo posible, conforme a los requerimientos de una navegación segura y de acuerdo con las normas de levantamientos hidrográficos establecidas por la OHI;
  - .2 preparar y producir cartas náuticas, derroteros, Libros de Faros, tablas de marea y otras publicaciones náuticas, cuando se pueda, satisfaciendo las necesidades de una navegación segura, teniendo en cuenta las resoluciones y recomendaciones apropiadas, adoptadas por la OHI;
  - .3 promulgar los avisos a los navegantes para que se mantengan actualizadas las cartas y publicaciones náuticas, en la medida de lo posible;
  - .4 proporcionar acuerdos de gestión de datos para apoyar estos servicios;
  - .5 promover, a través de sus administraciones marítimas nacionales, el uso de Sistemas de Presentación de la Carta Electrónica y de Información (ECDIS), junto con las Cartas Electrónicas de Navegación oficiales (ENCs);
  - .6 cooperar con otros Gobiernos que tengan poca o ninguna capacidad hidrográfica, según convenga, en la recogida y diseminación de datos hidrográficos;
  - .7 promover, consultando con y con la ayuda de la Organización Hidrográfica Internacional, el apoyo a un Gobierno que pueda solicitar asistencia técnica en asuntos hidrográficos; y
  - .8 establecer Servicios Hidrográficos, cuando no existan, en consulta con la OHI.
3. INVITA ADEMÁS a los Gobiernos que no sean Miembros de la OHI, a que consideren el convertirse en Miembros de la OHI.
  4. REVOCA la Resolución A.532 (13).
-

**RESOLUCION A.532(13) DE LA ASAMBLEA DE LA OMI  
(adoptada el 17 de Noviembre de 1983)**

**RECOPIACIÓN Y ENVÍO DE DATOS HIDROGRÁFICOS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el Artículo 16 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas relativas a la seguridad marítima y a la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN la Resolución A.419(XI), mediante la cual se aprobó el Servicio mundial de Radioavisos Náuticos,

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las Reglas 2, 14 y 20 del Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974,

RECONOCIENDO que existe una estrecha relación entre la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación ocasionada por los buques,

RECORDANDO que mediante su Resolución 5 la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, 1973, recomendó que la Organización prosiguiera su labor de perfeccionamiento de medidas encaminadas a reducir al mínimo los derrames accidentales,

OBSERVANDO que la recopilación y la divulgación de información hidrográfica exacta y actualizada es esencial para una navegación segura,

ESTIMANDO que en diversas zonas del mundo hay aguas de tránsito marítimo internacional que no han sido aún objeto de reconocimientos hidrográficos acordes con normas modernas sentadas al respecto o que no han sido reconocidas con regularidad por un servicio hidrográfico establecido,

CONSCIENTE de que autoridades rectoras de puertos, ríos, canales, operaciones de dragado y ayudas a la navegación, y otras autoridades entre las que figuran algunas de carácter regional o local, obtienen y reciben información hidrográfica que podría ser utilizada para actualizar cartas náuticas publicadas por las autoridades cartográficas,

1. RECOMIENDA a los Gobiernos que tomen todas las medidas necesarias para disponer o fomentar la pronta transmisión de toda información hidrográfica nueva a la Oficina Hidrográfica Internacional o a las autoridades hidrográficas de los países en que se publiquen cartas que abarquen las aguas situadas frente a sus costas y, por otra parte, concertar la más pronta y amplia divulgación de la información hidrográfica siguiendo cuando ello sea apropiado los procedimientos recomendados en la resolución A.419(XI);

2. INVITA a los Gobiernos a que:

- a) realicen reconocimientos hidrográficos acordes con las normas hidrográficas modernas;
- b) cooperen según proceda con otros Gobiernos casi o totalmente carentes de medios con los que realizar tales reconocimientos, en la recopilación y divulgación de datos hidrográficos;
- c) promuevan, previa consulta con la Organización y con la Organización Hidrográfica Internacional y con la asistencia de éstas, el apoyo a los Gobiernos que puedan solicitar asistencia técnica en cuestiones hidrográficas.